Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI PANAMA, R. DE P., MARTES 1º DE MARZO DE 1994 Nº 22.484

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 6
(De 25 de febrero de 1994)
"POR EL CUAL SE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS LETRAS DEL TESORO NACIONAL."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION Nº 11
(De 26 de enero de 1994)

RESOLUCION Nº 12
(De 27 de enero de 1994)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION Nº 93-157
(De 15 de noviembre de 1993)

RESOLUCION Nº 93-158
(De 16 de noviembre de 1993)

RESOLUCION Nº 2
(De 25 de enero de 1994)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRATO Nº 534
(De 29 de octubre de 1994)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONCEJO MUNICIPAL DE NATA
ACUERDO Nº 35
(De 15 de diciembre de 1993)
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATA, PARA EL AÑO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 26 de febrero de 1993

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 6
(De 25 de febrero de 1994)

"Por el cual se prorroga la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que debido a la difícil situación de las finanzas públicas referente a los compromisos crediticios nacionales e internacionales, el Gobierno se encuentra en un período de ordenamiento de la deuda pública.

Que el nuevo Gobierno de Reconstrucción y Reconciliación Nacional está haciendo ingentes esfuerzos con el Gobierno de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.15

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

los Estados Unidos de América y los Organismos Internacionales para hacerle frente a los compromisos adquiridos con anterioridad por la República de Panamá.

Que, de acuerdo a los artículos quinto y sexto del Decreto de Gabinete No.46 de 14 de febrero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete No.408 de 29 de diciembre de 1970, las Letras del Tesoro Nacional, cuya emisión se autoriza, deberán pagarse el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, con los correspondientes intereses por parte del Gobierno, pago que debe hacerse en balboas o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que, debido a las razones aquí enunciadas, las Letras del Tesoro Nacional, emitidas con base al Decreto No.46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988, debieron ser prorrogadas por veintitrés (23) trimestres, el último de los cuales finaliza el 28 de febrero de 1994.

Que la prevaleciente situación económica y financiera que atraviesa el país obliga al Estado a prorrogar nuevamente, por las razones indicadas, la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional emitidas con base en el Decreto No.46 de 14 de febrero 1969.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Las Letras del Tesoro Nacional emitidas con fundamento en el Decreto de Gabinete No.46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988 y que fueron prorrogadas por veintitrés trimestres, el último de los cuales finaliza el 28 de febrero de 1994, quedarán prorrogadas por un período trimestral adicional, contados a partir del 1o. de marzo de 1994.

ARTICULO 2º: Los intereses que se devenguen durante el período de prórroga de las Letras del Tesoro Nacional serán pagados a su vencimiento.

ARTICULO 3º: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 191 de la Constitución Política de la República de Panamá, remítase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 4º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
GREGORIO ORDOÑEZ
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
ANGEL CEDEÑO
Ministro de Salud, a.i.
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministro de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro

RESOLUCION Nº 11
(De 26 de enero de 1994)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Ministerio de Educación mediante Nota DNAJ/428 de 8 de septiembre de 1993, ha presentado ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, se realicen los trámites inherentes a la compra de un globo de terreno, y la aceptación en donación de dos globos de terreno a favor de La Nación, para ponerlo a disposición del Ministerio de Educación, en los cuales se encuentra situada la Escuela ILDAURA VIETO, en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

Que la señora TILCIA REBOLLEDO VDA. DE QUINTERO, actual dueña de las fincas Nº24 inscrita al Tomo 46, Folio 148 y la finca Nº261 inscrita al Tomo 114, Folio 92, de la Provincia de Herrera, le venderá a la Nación un área de 1,759.18 metros cuadrados y le donará 3,767.85 metros cuadrados ambas superficies que se segregarán de la Finca Nº24; y se le donará a La Nación un área de 6,232.23 metros cuadrados que se segregará de la Finca Nº261.

Que el Ministerio de Educación ha destinado la partida Nº007.0.1.0.04.01.990, para pagar la suma de B/4,397.50, por el área de 1,759.18 metros cuadrados que le venderá la señora TILCIA REBOLLEDO VDA. DE QUINTERO a LA NACION.

Que el Ministerio de Educación ha adjuntado con su solicitud, Copia del plano Nº60601-7561 de 20 de agosto de 1993, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que describe los linderos, medidas y superficie de los lotes solicitados en donación y compra.

Que los tres globos de terreno que resulten de las segregaciones de las fincas Nº261 y Nº24, propiedad de la Señora TILCIA REBOLLEDO VDA. DE QUINTERO, serán utilizados para el funcionamiento de la Escuela ILDAURA VIETO, situada en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

Que con fundamento en los considerandos antes descritos y en atención al interés social evidente en este caso, la Directora General de Catastro solicitó al señor Ministro de Hacienda y Tesoro

Digitalizado por la Asamblea Nacional

se exceptúe del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que por la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/4,397.50) celebrará La Nación con la señora TILCIA REBOLLEDO VDA. DE QUINTERO, sobre un globo de terreno que forman parte de las fincas Nº24, y se acepte la donación de dos globos de terreno que forman parte de las fincas Nº24 y Nº261, sito en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, tal como consta en el plano Nº60601-7561.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Exceptuar del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa, y autorizar mediante compra directa, que por la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/4,397.50), celebrará LA NACION con la señora TILCIA REBOLLEDO VDA. DE QUINTERO, sobre un globo de terreno con un área de 1,759.18 metros cuadrados, que forman parte de la Finca Nº24, sito en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

SEGUNDO: Aceptar la donación de dos globos de terrenos de la Finca Nº261 con una cabida superficiaria de 6,232.23 M2, y de la Finca Nº24 con una cabida superficiaria de 3,767.85 M2.

TERCERO: Poner a disposición del Ministerio de Educación, para su administración, la Finca que resulte en el Registro Público, una vez efectuadas las segregaciones de las Fincas Nº24 y Nº261, la cual será destinada para el uso de la Escuela Ildaura Vieto, sita en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo ocho (8), nueve (9) y veintiocho (28) del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LIC. MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
JAIME FERNANDEZ
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 31 de enero de 1994
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Proveeduría y Gastos

RESOLUCION Nº 12
(De 27 de enero de 1994)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que el señor EUDIS OLMEDO ZARZAVILLA JAEN, mediante memorial con fecha 12 de febrero de 1990, solicitó ante la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el traspaso, a título oneroso, de un lote de terreno con una cabida superficiaria de 769.48 metros cuadrados, sito en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, el cual forma parte de un terreno baldío nacional.

Que el peticionario adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

1- Plano Nº 70501-6693 de 14 de octubre de 1993, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro; en el cual se describen los linderos, medidas y superficie del lote de terreno solicitado en compra a la Nación.

2- Acuerdo Municipal Nº 5 de 10 de abril de 1991 del Consejo Municipal de Pedasí, mediante el cual se otorga el consentimiento

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de dicho Municipio para que la Nación proceda a la adjudicación del lote de terreno solicitado por el señor EUDIS OLMEDO ZARZAVILLA JAEN.

Que del análisis de los documentos y solicitud presentados, la Dirección General de Catastro determinó que el bien inmueble solicitado a LA NACION constituye un lote de terreno no destinado a uso público y que el peticionario ha mantenido sobre el mismo una posesión de buena fé ininterrumpida.

Que sobre el mencionado lote de terreno existe una casa de una planta habitacional, la cual constituye la residencia familiar del solicitante.

Que se designaron los peritos según lo establecen los artículos 17 y 23 del Código Fiscal, quienes determinaron el valor de la parcela en TRESCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/.327.13).

Que el peticionaric fue notificado del valor asignado a la parcela, y él mismo expresó su anuencia y aceptación mediante nota de 23 de julio de 1993, dirigida a la Dirección General de Catastro.

Que tal como consta en el expediente, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y en la Ley 63 de 1973, se fijaron los edictos correspondientes y se dió cumplimiento a los mismos, sin que se produjese oposición alguna.

Que con fundamento en los considerandos antes descritos y en atención al interés social evidente en este caso, el Director General de Catastro solicitó al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro se exceptúe del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa, que por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/327.13), celebrará LA NACION con el señor EUDIS OLMEDO ZARZAVILLA JAEN, sobre un lote de terreno con un área de 769.48 metros cuadrados, que constituye terreno baldío nacional, sito en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, tal como consta en el Plano Nº 70501-6693,

R E S U E L V E:

EXCEPTUAR del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/327.13) celebrará LA NACION con el señor EUDIS OLMEDO ZARZAVILLA JAEN sobre un lote de terreno con un área de 769.48 metros cuadrados, que constituye terreno baldío nacional, sito en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 42 y 43 del Decreto 33 de 3 de mayo de 1985.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LIC. MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
ALBERTO A. TILE
Director General de Proveeduría y Gastos

Es copia auténtica de su original
Panamá, 3 de febrero de 1994
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-157
(De 15 de noviembre de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Lic. Alida Benedetti, de la firma de abogados Benedetti y Benedetti, Apoderado Especial de la concesionaria TW EXPLORACIONES, S. A., solicita declarar a la empresa CYPRUS MINERA DE PANAMA, S. A., como contratista técnico y financiero de la concesionaria TW EXPLORACIONES, S. A.;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que la concesionaria TW EXPLORACIONES, S. A., es titular del Contrato Nº 14 de 3 de marzo de 1993 para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 5,200 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Llano de Cativá, Tebario y Mariato, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias e Industrias podrá encargar parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder y memorial de TW EXPLORACIONES, S. A.;

b) Poder y memorial de CYPRUS MINERA DE PANAMA, S. A.;

c) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa CYPRUS MINERA DE PANAMA, S. A.;

d) Copia del Pacto Social de la empresa CYPRUS MINERA DE PANAMA, S. A.;

e) Contrato de Operaciones Mineras entre CYPRUS MINERA DE PANAMA, S. A. y TW EXPLORACIONES, S. A.;

f) Capacidad Financiera;

g) Capacidad Técnica;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

DECLARAR a la empresa **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S. A.** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para actuar como contratista técnico y financiero de la concesionaria **TW EXPLORACIONES, S. A.** en su concesión con símbolo TWSA-EXPL (oro y otros) 90-10.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de febrero de 1994
Ana María N. de Polo
Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-158
(De 15 de noviembre de 1994)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Lic. Alida Benedetti, de la firma de abogados Benedetti y Benedetti, Apoderado Especial de la concesionaria TW EXPLORACIONES, S. A., solicita declarar a la empresa CYPRUS MINERA DE PANAMA, S. A., como contratista técnico y financiero de la concesionaria TW EXPLORACIONES, S. A.;

Que la empresa TW EXPLORACIONES, S. A., es titular del Contrato Nº 15 de 3 de marzo de 1993 para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 18,900 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Chepo y Quebrada del Rosario, Distrito de Las Minas; Los Cerros de Paja, El Cedro y La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera; La Mesa y Bajos de Güera, Distrito de Macaracas; Provincia de Los Santos;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder y memorial de TW EXPLORACIONES:

b) Poder y memorial de CYPRUS MINERA DE PANAMA, S. A.

c) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa CYPRUS MINERA DE PANAMA, S. A.;

d) Contrato de Operaciones Mineras entre CYPRUS MINERA DE PANAMA, S. A. y TW EXPLORACIONES, S. A.;

e) Copia del Pacto Social de la Empresa CYPRUS MINERA DE PANAMA, S. A.;

f) Capacidad Financiera;

g) Capacidad Técnica;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

DECLARAR a la empresa **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S. A.** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para actuar como contratista técnico y financiero de la concesionaria TW EXPLORACIONES, S. A. en su concesión con símbolo TWSA-EXPL (oro y otros) 91-11.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de febrero de 1994
Ana María N. de Polo
Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 2
(De 25 de enero de 1994)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por la Lic. Alida Benedetti, de la firma de abogados Benedetti & Benedetti, Apoderada Especial de la empresa **COMPAÑIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A.**, solicita declarar a la empresa **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**, como contratista técnico y financiero de **COMPAÑIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A.**;

Que la empresa **COMPAÑIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A.** es titular del Contrato Nº 29 de 20 de noviembre de 1989 para la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

exploración de minerales metálicos (oro y otros) en tres (3) zonas de 4,795 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Cabecera del Distrito de Natá, Provincia de Coclé, en los Corregimientos de El Bajo de Güera, LLano de Piedra y Mogollón, Distrito de Las Tablas, y en el Corregimiento de Altos de Güera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que mediante Resolución Nº 93-97 de 7 julio de 1993, la Dirección de Recursos Minerales declaró a la empresa CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A., elegible para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A., para actuar como contratista técnico y financiero de la concesionaria COMPAÑIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A., en sus actividades de exploración de minerles metalicos (oro y otros) que desarrolla en las Provincias de Coclé y Los Santos en base a su Contrato Nº29 de 28 de noviembre de 1989.

SEGUNDO: Queda entendido que la concesionaria COMPAÑIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A., continuará siendo responsable ante EL ESTADO por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en la concesión.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 111 y 169 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE

ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias
LIC. HARMODIO ARIAS
Viceministro de Comercio e Industrias
Encargado

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de febrero de 1994
Ana María N. de Polo, Registradora

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO Nº 534
(De 20 de octubre de 1994)

Entre los suscritos a saber: JOSE CHEN BARRIA, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 4-78-453, vecino de esta ciudad, en su condición de CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, en nombre y representación del Estado, quien en adelante se denominará LA CONTRALORIA, por una parte, y por la otra JOSE A. LEVAC, mayor de edad, contador, de la cédula de identidad personal No. 8-218-990, con domicilio en Calle Aquilino De La Guardia y Rogelio Alfaro, en nombre y representación Legal de GBM DE PANAMA S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Microfilm (Mercantil) a la Ficha 5904, Rollo 236, Imagen No. 3, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compra-Venta, Suministro e Instalación, de acuerdo a Resolución No. 630 de 20 de octubre de 1993, para la COMPRA DE UNIDADES DE DISCOS Y CINTAS, SUS CONTROLADORES Y TERMINALES DE VIDEO PARA COMPUTADOR IBM 4381, EQUIPOS Y REDES DE MICROCOMPUTADORAS Y BASES DE DATOS; HERRAMIENTAS DE AUTOMATIZACION DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, han convenido en celebrar el Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, Suministro e Instalación que se contiene en las siguientes cláusulas:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a la entrega, mediante compra, de los bienes que conforme al Resuelto No.630 de 20 de octubre de 1993, se detallan a continuación:

TYPE MOD	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
7012-360	RISC SYSTEM/6000 POWER SERVER 360 1GB SCSI-2 DISK DRIVE 1GB SCSI-2 DISK SELECT 32MB HD3 MEMORY CARD 64MB HD3 MEMORY CARD CONECTOR ETHERNET THICK/THIN	1	37,080.00	37,080.00
2970	ADAPTADOR TOKEN-RING HIGH PERF	1	1,110.00	1,110.00
6400	ASYNC CONTROLLER 64 PUERTOS	1	1,718.00	1,718.00
6401	16 PORT ASYNC CONCENTRATOR	2	1,470.00	2,940.00
6402	RJ-45 TO DB-25 CONVERT CBL	8	95.00	760.00
7207-012	1.2GB 1/4" TAPE DRIVE	1	2,900.00	2,900.00
7011-220	RS/6000 POWER SERVER 220 1GB SCSI-2 DISK DRIVE 3.5" 2.88MB DISKETTE DRIVE ETHERNET 10 BASE2 TRANSCEVER	1	8,850.00	8,850.00
4003	8MB SIMM MEMORY	2	800.00	1,600.00
5756-030	AIX V3 FOR RISC SYSTEM/6000 360	1	730.00	730.00
5601-257	AIXWINDOWS ENVIRONMENT/6000 FOR 360	1	3,150.00	3,150.00
5601-260	AIX 3270 HOST CONNECTION PGM/6000	1	1,340.00	1,340.00
5601-287	AIX SYS NET ARCH SVCS/6000	1	1,590.00	1,590.00
5756-030	AIX V3 FOR RISC SYSTEM/6000 220	1	730.00	730.00
5601-257	AIXWINDOWS ENVIRONMENT/6000 FOR 220	1	319.00	319.00
3174-MES	ADAPTADOR TOKEN RING PARA 3174	1	8,445.00	8,445.00
33G3331	MULTI. ACC. UNIT	1	650.00	650.00
6339098	TOKEN RING CABLE	2	45.00	90.00
6339135	150 PIES - PATCH CABLE	2	130.00	260.00
DD-00014	DISCO DURO IDE 500 MB BUS ISA	1	788.00	788.00
LANWP41	LAN WORKPLACE VER 4.1	1	425.00	425.00
61C0900	OS/2 VERSION 2.1	1	260.00	260.00
SIMM4MB	SIMMS 4MB PARA PC BUS AT	6	350.00	2,100.00
INTEL-S	INTEL NETSIGHT SENTRY FOR ENET	1	1,790.00	1,790.00
INTEL-A	INTEL NETSIGHT ANALYST V1.1	1	945.00	945.00
	CABLEADO: Incluye instalación, conexiones y configura-	1	35,417.00	35,417.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ciones, link builders, más de 20,000 pies de cable, conectores, terminadores, bridges y otros accesorios.			
ENTRENAMIENTO AIX, NOVELL NETWARE	1	5,910.44	5.910.44
		SUB TOTAL	121,897.44
		5% ITBM	6,094.87
		GRAN TOTAL	B/.127,992.31

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes antes descritos, sean ellos de "hardware" o de "software", debidamente instalados a satisfacción de LA CONTRALORIA, en los locales por ella designados, en un plazo no mayor de treinta (30) días después de perfeccionado este contrato, y LA CONTRALORIA, a su vez, pagará a EL CONTRATISTA el monto total, como se indica en las cláusulas TERCERA Y CUARTA, una vez que los bienes hayan sido instalados y aceptados por LA CONTRALORIA.

EL CONTRATISTA entregará a LA CONTRALORIA, junto con los bienes que se contratan, toda la documentación oficial que permita el conocimiento detallado y preciso de su instalación, operación regular, afinamiento, uso y aprovechamiento.

EL CONTRATISTA no será responsable del acondicionamiento y reparación del local, pero deberá advertir por escrito sus observaciones específicas al respecto.

TERCERA: El monto de este contrato, el cual incluye el 5% de ITBM, es de ciento veintisiete mil novecientos noventa y dos Balboas con treinta y un centavos (B/.127,992.31), que se pagará en dos cuotas de arrendamiento, de sesenta y tres mil novecientos noventa y seis Balboas con dieciséis centavos (B/.63,996.16) y sesenta y tres mil novecientos noventa y seis Balboas con quince centécimos (B/.63,996.15) respectivamente, previa presentación de las respectivas Cuentas contra el Tesoro Nacional, con cargo a la partida 0.02.0.10.04.05.102 del Presupuesto Nacional de Gastos, previa aprobación de la Dirección de Sistematización de Datos.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que LA CONTRALORIA se reserva el derecho de, al vencimiento de esta contratación, aplicar todos los pagos efectuados a EL CONTRATISTA, a la cancelación del precio de venta de los artículos (bienes, servicios o licencias de uso permanente) que se contratan, de modo que, en esa oportunidad, dichos artículos pasen a ser propiedad de LA CONTRALORIA, según se indica en este contrato.

En el caso de "hardware", al ejercerse esta opción de compra, EL CONTRATISTA entregará, además de los certificados de propiedad que sean necesarios, toda la documentación oficial que reste en su poder y sea necesaria para la continuación del servicio de mantenimiento.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes objeto de este contrato en buenas condiciones de funcionamiento.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEXTA: LA CONTRALORIA se compromete a proporcionar un ambiente apropiado para la instalación de los equipos según lo indique el Manual de Instalación de EL CONTRATISTA; no obstante, EL CONTRATISTA deberá asumir la responsabilidad de los bienes contratados hasta su formal recibo por parte de LA CONTRALORIA.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se compromete a dar, una garantía no menor de doce meses (12) después de instalados los equipos. Esta garantía debe cubrir cualquier falla no imputable a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Este "Mantenimiento de Garantía" cubre piezas y mano de obra y los servicios de "Mantenimiento Preventivo" y "Mantenimiento Correctivo" sin costo alguno para LA CONTRALORIA.

El "Mantenimiento Preventivo" es el que se realiza por medio de revisiones periódicas de los equipos con el propósito de conservarlos en condiciones de funcionamiento óptimo, de acuerdo con las especificaciones oficiales publicadas por los fabricantes o reconocidas como "estándar de la industria". El CONTRATISTA realizará a su costo, todos los ajustes, limpiezas, reparaciones, aportación y reemplazo de piezas que sean necesarias.

El "Mantenimiento Correctivo" es el que se ofrece para la reparación de un equipo o para su restauración a condiciones de óptima funcionalidad después de ocurrida una falla, es decir, cuando es incapaz de realizar alguna de las tareas o funciones para la que fue diseñado. Con el nivel de confiabilidad, seguridad, eficiencia, y comodidad en su programación u operación, según las especificaciones de los manuales del fabricante o las reconocidas como "estándar de la industria".

EL CONTRATISTA realizará el "mantenimiento correctivo" en atención a un llamado del personal de LA CONTRALORIA, debidamente autorizado por la DIRECCION DE SISTEMATIZACION DE DATOS y realizará los ajustes, limpiezas, reparaciones, aportaciones y reemplazo de piezas o partes que sean necesarios para restaurar los equipos a su condición normal de operabilidad y funcionamiento óptimo.

Toda llamada a EL CONTRATISTA para realizar mantenimiento correctivo se considerará "de urgencia" y, por lo tanto, EL CONTRATISTA lo atenderá de inmediato.

OCTAVA: La responsabilidad de EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento de este contrato, además de lo establecido en la Ley, se limitará al pago de una cantidad igual al veinticinco (25%) del total del contrato.

NOVENA: EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad y los costos, que se originen por la necesidad de contratar a terceros.

DECIMA: LA CONTRALORIA se reserva el derecho de examinar los bienes y los materiales suministrados por EL CONTRATISTA en todo momento durante la ejecución del Contrato, también se reserva el derecho de rechazar los equipos sino llenan los requisitos técnicos básicos de las especificaciones.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La cesión de los derechos que emanen de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá y con las limitaciones establecidas en las especificaciones de laLicitación Pública.

DECIMO PRIMERA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, conforme fue modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990.

DECIMO SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener, en todo momento una fianza de cumplimiento del presente contrato, del veinticinco por ciento (25%) por el término de un (1) año, que permanecerá en vigor hasta la terminación del contrato, y por un (1) año adicional para garantizar contra vicios redhibitorios de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 56 del Código Fiscal subrogado por los artículos 14 y 20 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990. tal y cual consta en el pliego de especificaciones.

DECIMO TERCERA: Cuando por razones de fuerza mayor o por causas ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA, aceptadas por LA CONTRALORIA, no pudiese cumplir con el plazo de entrega e instalación en el tiempo previsto, LA CONTRALORIA podrá optar por dar, por rescindir el contrato o conceder una prórroga cuya duración quedará a su juicio, previa extensión de la fianza correspondiente. En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con el plazo original ni con prórroga, si la hubiese, por motivo de irresponsabilidad. LA CONTRALORIA dará por terminado el contrato y exigirá el cumplimiento de las fianzas oportunas.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las partes cuando alguna de ellas incumpla con las obligaciones o con las disposiciones contenidas en él o en la ley.

La parte que en virtud de algún incumplimiento a las estipulaciones contenidas en este contrato, debe hacer efectivo lo dispuesto en el apartado que antecede, deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

a. Notificar por escrito a la parte que incumpla con el contrato, el motivo del incumplimiento y, por lo tanto, el deseo de rescindir el mismo.

b. La parte que incumpla tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, o el que acuerden las partes, para modificar su conducta y subsanar el incumplimiento.

c. Si transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior continua el incumplimiento, rescición operará de pleno derecho.

DECIMO CUARTA: Queda entendido que en caso de que alguno de los equipos en instalación bajo este contrato, se encuentre inoperante por más de tres días hábiles debido a fallas reportadas, EL CONTRATISTA deberá reemplazarlos por bienes compatibles y no inferiores a los señalados, hasta tanto sea reparado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Si la reparación fuese finalmente imposible de realizar a satisfacción de LA CONTRALORIA, EL CONTRATISTA la reemplazará definitivamente, sin costo alguno para LA CONTRALORIA.

Si el equipo presenta fallas reiteradas, LA CONTRALORIA podrá exigir también su reemplazo definitivo sin costo alguno para LA CONTRALORIA.

DECIMO QUINTA: EL CONTRATISTA garantiza a LA CONTRALORIA el entrenamiento o capacitación inicial necesaria para que el personal de ésta pueda operar y explotar adecuadamente los productos de "software" que se contratan, así como la disponibilidad de repetir dicho entrenamiento y cursos avanzados, en las futuras oportunidades que lo requiera LA CONTRALORIA. Dicha capacitación podrá prestarla directamente EL CONTRATISTA o bien por conducto de terceros. El costo de la capacitación inicial está incluído en el recio a que se refieren las cláusulasPRIMERA Y TERCERA.

DECIMO SEXTA: EL CONTRATISTA también garantiza a LA CONTRALORIA la prestación del servicio de Soporte Técnico que esta requiera para la correcta operación y aprovechamiento de los bienes objeto de este contrato, sin costo adicional para la Contraloría General.

EL CONTRATISTA diagnosticará las anomalías en los productos de "software" reportadas por LA CONTRALORIA y procederá a la corrección de los problemas detectados en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del reporte de anomalía, salvo por acuerdo entre las partes.

DECIMO SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a participar en un "COMITE DE COORDINACION" con los demás proveedores de bienes y servicios informáticos de LA CONTRALORIA, cuya función es velar por la adecuada relación entre los distintos elementos de servicios que requiere LA CONTRALORIA para el correcto funcionamiento de sus equipos y sistemas, a través del intercambio de opiniones y experiencias, sugerencias y planes.

En los casos en que haya participación de dos o más proveedores, de alguna manera vinculados al servicio de un mismo producto, EL CONTRATISTA debe colaborar con el mantenimiento de relaciones armoniosas para la solución de los problemas que afecten la disponibilidad y eficiencia de los bienes informáticos de LA CONTRALORIA.

DECIMO OCTAVA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.128.00, más el Timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO NOVENA: Este contrato regirá a partir del 29 de octubre de 1993 y tendrá una duración de doce (12) meses, hasta el 29 de octubre de 1994.

LA CONTRALORIA GENERAL
JOSE CHEN BARRIA
Céd. 4-75-653

EL CONTRATISTA
JOSE A. LISAC
Céd. 8-219-990

Digitalizado por la Asamblea Nacional

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE NATA

ACUERDO Nº 35
(De 15 de diciembre de 1993)

Por el cual se expide el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATA, para el año comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1994.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATA
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:.

1.- Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el Plan anual operativo, preparado de conformidad con los planes de mediano e inmediato plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinadas con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicios de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones.

2.- Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, reformada según Fallo de la Corte Suprema de Justicia del 8 de mayo de 1992, es competencia de esta Cámara Edilicia Legislativa aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos presentados por el señor Alcalde.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Presupuesto del Municipio de Natá, para la vigencia fiscal comprendida del 1º de Enero al 31 del mes de Diciembre de 1994 así; Total Entidad B/.246.025

Es fiel copia de su original, que firmo, sello y expido hoy cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).
ALEJANDRINA QUIJADA B.
Secretaria

MUNICIPIO DE NATA
RESUMEN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
1,994

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	M O N T O 1,994
1.	INGRESOS CORRIENTES	240,025
1.1.	Ingresos Tributarios	174,815
1.1.1.	Impuestos Directos	70
1.1.2.	Impuestos Indirectos	174,745

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.1.2.5.	Sobre act. comerciales y Servicios	53,220
1.1.2.6.	Sobre Act. Industriales	62,325
1.1.2.8.	Otros Impuestos Indirectos	59,200
1.2.	Ingresos no Tributarios	45,210
1.2.1.	Renta de Activos	11,700
1.2.1.1.	Arrendamientos	3,100
1.2.1.3.	Ingreso por Venta de Bienes	4,600
1.2.1.4.	Ingreso por Ventas de Servicios	4,000
1.2.3.	Transferencias Corrientes	600
1.2.3.7.	Entidades Descentralizadas	600
1.2.4.	Tasas y Derechos	12,100
1.2.4.1.	Derechos	7,100
1.2.4.2.	Tasas	5,000
1.2.6.	Ingresos Varios	20,810
1.2.6.0.	Ingresos Varios	20,810
1.4.	Saldo en Caja y Banco	20,000
2.	INGRESOS DE CAPITAL	6,000
2.1.	Recursos del Patrimonio	6,000
2.1.1.	Venta de Activos	6,000
2.1.1.1.	Venta de Inmuebles	6,000

GRAN TOTAL DE LOS INGRESOS MUNICIPALES.....246,025

MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
DE NATA- AÑO 1,994

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	RECOMENDADO 1994
1.	INGRESOS CORRIENTES	240,025
1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS	174,815
1.1.1.	IMPUESTOS DIRECTOS	70
1.1.1.2.	Sobre la Propiedad y Patrimonio	70
1.1.1.2.10	Solares sin Edificar	70
1.1.2.	IMPUESTOS INDIRECTOS	174,745
1.1.2.5.	Sobre Actividades Comerciales y Servicios	53,220
1.1.2.5.01	Establecimientos de Ventas al por mayor	2,000
1.1.2.5.03	Establecimientos de Vta. de autos y acc.de autos	250
1.1.2.5.04	Establecimientos de ventas de madera	1,300
1.1.2.5.05	Establecimientos de ventas al por menor	10,000
1.1.2.5.06	Establecimientos de vtas. de licor al por menor	12,600
1.1.2.5.09	Casetas Sanitarias	3,000
1.1.2.5.10	Estaciones de ventas de combustible	1,200
1.1.2.5.12	Talleres Comerciales y de Rep. de Autos	60
1.1.2.5.16	Farmacias	550
1.1.2.5.19	Librería y Artículo de Oficina	30
1.1.2.5.20	Depósitos Comerciales	4,000
1.1.2.5.22	Mueblerías y Ebanisterias	400
1.1.2.5.23	Discotecas	100
1.1.2.5.24	Ferreterías	1,200
1.1.2.5.26	Casa de Empeño y Préstamos	650
1.1.2.5.30	Rótulos, Anuncios y Avisos	1,500

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	RECOMENDADO 1994
1.1.2.5.35	Aparatos de Medición	1,800
1.1.2.5.39	Degüello de Ganado	3,000
1.1.2.5.40	Restaurantes, Cafés y otros Establ. de expendidos	1,000
1.1.2.5.41	Heladerías y Refresquerías	300
1.1.2.5.42	Casas de Hospedajes y Pensiones	120
1.1.2.5.46	Salones de Baile, Balnearios y sitios	400
1.1.2.5.47	Cajas de Músicas	300
1.1.2.5.48	Aparatos de Juegos Mecánicos	1,500
1.1.2.5.49	Billares	600
1.1.2.5.50	Espectáculos Públicos con carácter lucrativo	200
1.1.2.5.51	Galleras, Bolos y Boliches	600
1.1.2.5.53	Lavanderías y Tintorerías	60
1.1.2.5.61	Laboratorios y Clínicas Privadas	100
1.1.2.5.70	Sedería y Comestería	200
1.1.2.5.71	Aparatos de venta autómatica de Pro	100
1.1.2.5.72	Establecimientos de productos Agrícolas	500
1.1.2.5.74	Juegos Permitidos	1,600
1.1.2.5.99	Otros N.E.O.C	2,000
1.1.2.6.	Sobre Actividades Industriales	62,325
1.1.2.6.01	Fábrica de Productos Alimenticios diversos	22,700
1.1.2.6.09	Fábrica de Envasado o Concervas de Frutas	480
1.1.2.6.10	Fábrica de Pastillas y Chocolates	3,520
1.1.2.6.11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías	700
1.1.2.6.31	Fábrica de Muebles Prod. de madera	100
1.1.2.6.54	Fábrica de Bloques, tejas y ladrillos	800
1.1.2.6.63	Taller Imprenta-Editorial-Industriales	125
1.1.2.6.64	Ingenios	18.000
1.1.2.6.65	Descascaradoras de Granos	1,200
1.1.2.6.72	Constructoras	100
1.1.2.6.73	Procesadoras de Mariscos y Aves	8,600
1.1.2.6.74	Fábrica de Alimentos para animales	6,000
1.1.2.8.	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	59,200
1.1.2.8.04	Edificaciones y Reedificaciones	15,000
1.1.2.8.11	Circulación de Vehículos particulares	13,500
1.1.2.8.12	Circulación de Vehículos Comerciales	22,000
1.1.2.8.13	Circulación de Remolques	4,400
1.1.2.8.14	Circulación de Motocicletas	300
1.1.2.8.15	Circulación de Bicicletas	4,000
1.2.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	45,210
1.2.1.	Renta de Activos	11,700
1.2.1.1.	Arrendamientos	3,100
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	1,000
1.2.1.1.02	De Lotes y Tierras	2,000
1.2.1.1.05	De Terrenos y Bóvedas de Cementerio	100
1.2.1.3.	Ingreso por Venta de Bienes	4,600
1.2.1.3.08	Placas	3,800
1.2.1.3.99	Ventas de Bienes N.EO.C	800
1.2.1.4.	Ingresos por Venta de Servicios	4,000
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	4,000
1.2.3.	Transferencias Corrientes	600
1.2.3.7.	Entidades Descentralizadas (Inf.es	600
1.2.3.7.01	Cuota Ganadera	600
1.2.4.	TASAS Y DERECHOS	12,100
1.2.4.1.	Derechos	7,100

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	RECOMENDADO 1,994
1.2.4.1.09	Extracción de Arena	5,500
1.2.4.1.12	Cementerios Públicos (Inhumación-Exhumación)	100
1.2.4.1.14	Uso de Aceras-Propósitos Varios	100
1.2.4.1.15	Permiso para Industrias Callejeras	200
1.2.4.1.16	Ferretes	150
1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos Comerciales	650
1.2.4.1.30	Guías de Transporte	400
1.2.4.2.	TASAS	5,000
1.2.4.2.15	Inspección y Avaluo	50
1.2.4.2.18	Permiso para la venta nocturna de licor	2,000
1.2.4.2.19	Permiso para Bailes y Serenatas	2,000
1.2.4.2.20	Expedición de Documentos	200
1.2.4.2.21	Refrendo de Documentos	400
1.2.4.2.22	Autentificación de Firmas	50
1.2.4.2.31	Registro de Botes y Otros	100
1.2.4.2.34	Servicios Adm. de Cobros y Préstamos	200
1.2.6.	INGRESOS VARIOS	20,810
1.2.6.0.	Ingresos Varios	20,810
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	5,700
1.2.6.0.10	Vigencias Expiradas	14,100
1.2.6.0.11	Reintegros	10
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1,000
1.4.	SALDO EN CAJA Y BANCO	20,000
1.4.2.	Disponible Libre en Banco	20,000
1.4.2.0.	Disponible Libre en Banco	20,000
1.4.2.0.00	Disponible Libre en Banco	20,000
2.	INGRESOS DE CAPITAL	6,000
2.1.	Recursos del Patrimonio	6,000
2.1.1.	Venta de Activos	6,000
2.1.1.1.	Venta de Inmuebles	6,000
2.1.1.1.01	Terrenos	6,000

RESUMEN DE LOS EGRESOS
1,994

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	ASIGNACION 1,994
0	PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO	246,025
510.0.1.	Dirección y Coordinación Central	166,109
510.0.1.0.01	Legislación Municipal	69,588
510.0.1.0.01.01	CONCEJO MUNICIPAL	69,588
.1.0.01.01.001	Personal Fijo (Sueldos)	3,180
.1.0.01.01.002	Personal Transitorio	265
.1.0.01.01.021	Dietas	9,360
.1.0.01.01.022	Servicios Especiales	1,800
.1.0.01.01.050	XIII MES	287
.1.0.01.01.060	Gastos de Movilización	900
.1.0.01.01.120	Impresión, Encuadernación y otros	100
.1.0.01.01 130	Información y Publicidad	312

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	ASIGNACION 1,994
.1.0.01.01.141	Viáticos dentro del pais.....	1,000
.1.0.01.01.142	Viáticos en el Exterior.....	500
.1.0.01.01.151	Transporte dentro del país.....	200
.1.0.01.01.183	Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.....	300
.1.0.01.01.201	Alimentos para Consumo Humano.....	300
.1.0.01.01.211	Acabado Textil.....	300
.1.0.01.01.221	Diesel.....	600
.1.0.01.01.223	Gasolina.....	300
.1.0.01.01.232	Papelería.....	200
.1.0.01.01.271	Utiles de Cocina y Comedor.....	50
.1.0.01.01.275	Utiles y Materiales de Oficina.....	100
.1.0.01.01.340	Equipo de Oficina.....	500
.1.0.01.01.350	Mobiliario de Oficina.....	500
.1.0.01.01.641	Gobierno Central.....	26345
.1.0.01.01.648	Juntas Comunales.....	6,480
.1.0.01.01.651	Cuota Patronal de Seguro Social.....	405
.1.0.01.01.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo.....	53
.1.0.01.01.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional....	20
.1.0.01.01.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	11
.1.0.01.01.930	Imprevistos.....	100
.1.0.01.01.980	Proyectos de Representantes.....15,120	
510.0.1.0.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL.....53,440	
510.0.1.0.02.01	ALCALDIA MUNICIPAL.....53,440	
.1.0.02.01.001	Personal Fijo (Sueldos).....15,900	
.1.0.02.01.002	Personal Transitorio..... 2,005	
.1.0.02.01.003	Personal Contingente.....	500
.1.0.02.01.030	Gasto de Representación Fijos.....	900
.1.0.02.01.050	XIII MES..... 1,213	
.1.0.02.01.111	Agua.....	360
.1.0.02.01.114	Energía Eléctrica..... 5,000	
.1.0.02.01.115	Telecomunicaciones..... 4,200	
.1.0.02.01.120	Impresión, Encuadernación y otros.....	300
.1.0.02.01.130	Información y Publicidad.....	300
.1.0.02.01.141	Viáticos dentro del país.....	500
1.0.02.01.142	Viáticos en el Exterior.....	500
1.0.02.01.151	Transporte dentro del país.....	500
1.0.02.01.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios.	3,000
1.0.02.01.182	Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y otros Equipos.....	500
1.0.02.01.183	Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.....	100
1.0.02.01.201	Alimentos para Consumo Humano.....	300
1.0.02.01.211	Acabado Textil.....	400
1.0.02.01.221	Diesel.....	400
1.0.02.01.223	Gasolina.....	600
1.0.02.01.224	Lubricantes.....	100
1.0.02.01.232	Papelería.....	200
1.0.02.01.233	Textos de Enseñanza.....	100
1.0.02.01.259	Otros Materiales de Construcción.....	2,000
1.0.02.01.261	Artículo para Recepciones.....	3,000
1.0.02.01.269	Otros Productos Varios.....	300
1.0.02.01.275	Utiles y Materiales de Oficina.....	200
1.0.02.01.280	Respuestos.....	500
1.0.02.01.350	Mobiliario de Oficina.....	700
1.0.02.01.370	Maquinaria y Equipos Varios.....	1,000
1.0.02.01.403	Adquisición de Terrenos.....	900

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	ASIGNACION 1,994
1.0.02.01.611	Donativos a Personas.....	500
1.0.02.01.632	Subsidios Culturales y Cientificos.....	300
1.0.02.01.633	Subsidios Deportivos.....	500
1.0.02.01.641	Gobierno Central.....	2,600
1.0.02.01.651	Cuota Patronal de Seguro Social.....	2,060
1.0.02.01.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo.....	270
1.0.02.01.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional....	102
1.0.02.01.654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario.....	55
1.0.02.01.930	Imprevistos.....	575
510.0.1.0.03	ADMINISTRACION FINANCIERA	43,081
510.0.1.0.03.01	TESORERIA MUNICIPAL.....	41,781
.1.0.03.01.001	Personal Fijo (Sueldos).....	22,020
.1.0.03.01.002	Personal Transitorio.....	940
.1.0.03.01.030	Gastos de Representación Fijos.....	600
.1.0.03.01.050	XIII Mes.....	1,845
.1.0.03.01.080	Otros Servicios Personales.....	500
.1.0.03.01.115	Telecomunicaciones.....	500
.1.0.03.01.120	Impresión, Encuadernación y otros.....	800
.1.0.03.01.141	Viáticos dentro del país.....	500
.1.0.03.01.151	Dentro del país.....	300
.1.0.03.01.164	Gastos de Seguros.....	75
.1.0.03.01.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios.	500
.1.0.03.01.193	Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.....	500
.1.0.03.01.192	Servicios Básicos.....	1,843
.1.0.03.01.211	Acabado Textil.....	100
.1.0.03.01.232	Papelería.....	600
.1.0.03.01.269	Otros Productos Varios.....	5,000
.1.0.03.01.275	Utiles y Materiales Oficina.....	300
.1.0.03.01.340	Equipo de Oficina.....	500
.1.0.03.01.350	Mobiliario de Oficina.....	500
.1.0.03.01.639	Otras sin fines de Lucro.....	500
.1.0.03.01.651	Cuota Patronal de Seguro Social.....	2,700
.1.0.03.01.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo.....	349
.1.0.03.01.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional.....	130
.1.0.03.01.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement....	70
.1.0.03.01.930	Imprevistos.....	109
510.0.1.0.03.02.	AUDITORIA MUNICIPAL.....	1,300
.1.0.03.02.120	Impresión,Encuadernación y otros.....	100
.1.0.03.02.141	Viáticos dentro del país.....	900
.1.0.03.02.232	Papelería.....	100
.1.0.03.02.275	Utiles y Materiales de Oficina.....	200
510.0.2.0.	SERVICIOS MUNICIPALES.....	48,129
510.0.2.0.	SERVICIOS MUNICIPALES.....	48,129
510.0.2.0.02	Otros Servicios Municipales.....	14,253
510.0.2.0.02.01	INGENIERIA MUNICIPAL.....	14,253
.2.0.02.01.001	Personal Fijo (Sueldos).....	10,500
.2.0.02.01.050	XIII Mes.....	875
.2.0.02.01.141	Viáticos dentro del país.....	500
.2.0.02.01.223	Gasolina.....	400
.2.0.02.01.232	Papelería.....	200
.2.0.02.01.275	Utiles y Materiales de Oficina.....	200
.2.0.02.01.340	Equipo de Oficina.....	100
.2.0.02.01.651	Cuota Patronal de Seguro Social.....	1,225
.2.0.02.01.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo.....	160
.2.0.02.01.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional.....	60

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DE CONCEPTO	ASIGNACION 1,994
.2.0.02.01.654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	33
510.0.2.0.03	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	33,876
510.0.2.0.02	ASEO Y ORNATO	33,876
.2.0.03.02.001	Personal Fijo (Sueldos)	19,020
.2.0.03.02.002	Personal Transitorio	245
.2.0.03.02.003	Personal Contingente	500
.2.0.03.02.050	XIII Mes	1,606
.2.0.03.02.109	Otros Alquileres	1,000
.2.0.03.02.141	Viáticos dentro del país	300
.2.0.03.02.182	Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y otros Equipos	1,000
.2.0.03.02.211	Acabado Textil	200
.2.0.03.02.212	Calzado	400
.2.0.03.02.214	Prendas de Vestir	500
.2.0.03.02.221	Diesel	2,000
.2.0.03.02.223	Gasolina	1,000
.2.0.03.02.224	Lubricantes	500
.2.0.03.02.262	Herramientas e Instrumentos	100
.2.0.03.02.273	Utiles de Aseo y Limpieza	600
.2.0.03.02.280	Repuestos	1,500
.2.0.03.02.370	Maquinaria y Equipos Varios	700
.2.0.03.02.651	Cuota Patronal de Seguro Social	2,245
.2.0.03.02.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	290
.2.0.03.02.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	110
.2.0.03.02.654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	60
510.0.3.0	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	31,787
510.0.3.0.00.01	CORREGIDURIAS	31,787
.3.0.00.01.001	Personal Fijo (Sueldos)	18,180
.3.0.00.01.002	Personal Transitorio	1,050
.3.0.00.01.050	XIII Mes	1,515
.3.0.00.01.080	Otros Servicios Personales	900
.3.0.00.01.114	Energía Eléctrica	100
.3.0.00.01.120	Impresión, Encuadernación y Otros	150
.3.0.00.01.141	Viáticos dentro del país	351
.3.0.00.01.151	Transporte dentro del país	200
.3.0.00.01.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	1,000
.3.0.00.01.182	Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y otros Equipos	200
.3.0.00.01.232	Papelería	300
.3.0.00.01.233	Textos de Enseñanza	200
.3.0.00.01.273	Utiles de Aseo y Limpieza	200
.3.0.00.01.275	Utiles y Materiales de Oficina	300
.3.0.00.01.314	Terrestre	450
.3.0.00.01.350	Mobiliario de Oficina	600
.3.0.00.01.360	Semovientes	400
.3.0.00.01.651	Cuota Patronal de Seguro Social	2,235
.3.0.00.01.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	290
.3.0.00.01.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	108
.3.0.00.01.654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	58
.3.0.00.01.659	Otras Contribuciones	3,000

GRAN TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LOS EGRESOS DEL AÑO 1,994...B/.246,025

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Natá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

H.R. JOSE A. CALDERON
Presidente

ALEJANDRINA QUIJADA B.
Secretaria

APROBADO = CUMPLASE

ALEJANDRO V. CHANIS R.
Alcalde Municipal de Natá

ROSA I. JARAMILLO
Secretaria

MUNICIPIO DE NATA
Estructura de Personal 1994

CLASIFICACION	SUELDO 1993	SOLICIT. 1994	MONTO ANUAL	Personal Transit.
CONCEJO	250	265	3,180	265
Secretaria	250	265	3,180	265
ALCALDIA	1,350	1,325	15,900	2,005
Alcalde	680	680	8,160	1,360
Secretaria	300	250	3,000	250
Ofi. Escribiente	200	200	2,400	200
Trab. Manual	170	195	2,340	195
TESORERIA	1,500	1,835	22,020	940
Tesorera	470	470	5,640	940
Cajera	230	245	2,940	
Asist. Contabilidad	200	200	2,400	
Jefe de Contabilidad	0	275	3,300	
Auxiliar de Compras	200	200	2,400	
Ofic. Vehíc.	225	245	2,940	
Secretaria	175	200	2,400	
INGENIERIA	600	875	10,500	
Agrimensor	400	400	4,800	
Secretaria	200	200	2,400	
Técnico en Construcción	0	275	3,300	
ASEO Y ORNATO	1,395	1,585	19,020	245
Conductor	230	245	2,940	245
Recolector # 1	175	200	2,400	
Recolector # 2	175	200	2,400	
Recolector # 3	175	200	2,400	
Aseador Parque Natá	160	185	2,220	
Aseador Parque Natá	180	205	2,460	
Aseador Parque Capellanía	150	175	2,100	
Aseador Parque El Caño	150	175	2,100	
CORREGIDURIAS	1,335	1,515	18,180	1,050
Corregidor de Natá	220	245	2,940	
Secretaria	205	220	2,640	
Corregidor de Capellanía	200	225	2,700	225
Corregidor de El Caño	200	225	2,700	225

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Corregidor de Toza	175	200	2,400	200
Corregidor Guzmán	160	200	2,400	200
Corregidor La Huacas	175	200	2,400	200

DETALLE DE CUENTAS 1994
Municipio de Natá

CONCEJO

021	Dietas B/ 30 X 6 H.R. x 52 semanas	9,360
022	Servicios Especiales Abogado	1,800
060	Gto. de Movilización B/.60.- para pres. del Concejo	900
340	Equipo de Oficina (Maqu. de esc.)	500
350	Mob. de Oficina Mesa Principal	500

ALCALDIA

111	Agua			360
114	Energía Eléctrica			5,000
115	Telecomunicaciones			4,200
211	Acabado Textil			400
	Compra de banderas y cortinas			
350	Mob. de Oficina			700
	Escritorio Archivador, mesita			
370	Maqu. y Equ. Varios			500
	Aire Acondicionado			
641	Gobierno Central	Concejo	Alcaldia	
	Ed. P.	15,345		
	Deporte	5,000		
	Salud	6,000		
	C.B.			900
	Cruz Roja			900
	F. Pública			800

TESORERIA

080	Otros Serv. Personales	500
211	Acabado Textil	100
	Cortinas	
340	Equ. de Oficina	500
	Caja fuerte	500
350	Mob.de Oficina	
	Compra de escritorio y silla	500

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ASEO Y ORNATO

211	Acabado Textil Pares de guantes empleados recolectores	200
212	Calzados 8 pares de botas	400
214	Prendas de Vestir Uniformes empleados aseo	500

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 26 de febrero de 1993

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD formulada por HERNAN ARBUES BONILLA GUERRA para que se declare inconstitucional el Artículo 348 del Código Judicial numerales 2 y 3.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO. PANAMA, veintiséis (26) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

V I S T O S:

El Licdo. Hernán Arbues Bonilla Guerra ha promovido proceso constitucional en el cual pide a la Corte Suprema de Justicia que declare que son inconstitucionales el numeral 2 y una parte del numeral 3 del artículo 348 del Código Judicial.

I. La pretensión de la parte demandante y sus fundamentos.

Como queda dicho, la parte demandante pide a la Corte que declare que el numeral 2 y la parte final del numeral 3 del artículo 348 del Código Judicial son inconstitucionales.

La petición mencionada se fundamenta en que las citadas normas del Código Judicial infringen los artículos 203, 212 y 217 de la Constitución en forma directa.

El texto de estas normas es el siguiente:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

"ARTICULO 348: Son atribuciones especiales del Procurador de la Administración:

2. Representar los intereses nacionales, municipales, de las entidades autónomas y, en general, de la Administración Pública, en los procesos contencioso-administrativos que se originen en demandas de plena jurisdicción iniciados ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, los Municipios y las otras entidades administrativas autónomas pueden constituir los apoderados que a bien tengan para defender sus respectivos intereses en dichos negocios, pero tales apoderados quedarán sujetos a la asesoría y directrices que les imparta el Procurador de la Administración.
Cuando en un proceso de los mencionados tengan intereses opuestos la Nación y el Municipio o alguna entidad estatal autónoma, el Procurador de la Administración debe defender los intereses de la primera. En este supuesto, el Personero Municipal defenderá los intereses del Municipio, si es que éste no ha constituido apoderado especial; y, en caso de no contar con el, deberá actuar en su representación un Fiscal de Distrito Judicial.
Cuando en un proceso de los mencionados en este ordinal, dos entidades autónomas, dos municipales o en general dos entidades estatales, tengan intereses contrapuestos, el Procurador de la Administración deberá actuar en interés de la Ley y cada entidad deberá designar su propio apoderado especial;
3. Intervenir en interés de la Ley, en los procesos contencioso-administrativos de plena jurisdicción en los que se impugnen resoluciones que hayan decidido procesos en vía gubernativa en los cuales haya habido controversia entre particulares por razón de sus propios intereses. En estos casos deberá darse audiencia a la contraparte de la que ha recurrido ante la Sala Tercera de la Corte;"

Considera el demandante que el numeral 2 infringe la Constitución en la medida en que obliga al Procurador de la Administración a representar los intereses de la Administración Pública en los procesos contencioso administrativos de plena jurisdicción ya que, estima el demandante, las normas constitucionales por él citadas exigen que los representantes del Ministerio Público, entre ellos el Procurador de la Administración, actúen siempre en defensa de la legalidad y no en determinados casos como defensores de la Administración Pública.

II. La opinión del representante del Ministerio Público.

El Procurador de la Administración se opone a la pretensión de la parte demandante por considerar que las normas impugnadas no son inconstitucionales.

Destaca el Procurador de la Administración que éste tiene en el campo de la justicia contencioso-administrativa el doble papel que le corresponde a los agentes del Ministerio Público dentro de los procesos que se surtan ante los tribunales de justicia, a saber:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

defensor de la legalidad en los procesos de nulidad y en ciertos procesos de plena jurisdicción y apoderado de la Administración Pública en la mayor parte de los procesos de plena jurisdicción.

En cuanto a la evolución del Ministerio Público en relación a estas dos funciones el Procurador señala lo siguiente:

"El Ministerio Público o Ministerio Fiscal tiene su origen, según muchos expositores, en los Abogados del rey de la Europa Medioeval, cuya principal función era la de defender los intereses de éste ante los tribunales, por lo cual su papel no es en su origen el de defender la legalidad sino el propio de un abogado.

Esta consideración varía un tanto con el correr del tiempo, porque en un inicio el agente del Ministerio Público ejerce únicamente las acciones penales y civiles que corresponden al Estado, pero posteriormente a ese papel se suma la condición de juez de instrucción, como se hizo en el artículo 141 de la Constitución de 1941, que establece:

> "Corresponde a los funcionarios del Ministerio Público: defender los intereses de la Nación, de la Provincia o del Distrito, según los casos; promover la ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas; supervigilar la conducta oficial de los empleados públicos; perseguir e investigar los delitos y las contravenciones de disposiciones constitucionales o legales; servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos de su jurisdicción; y, en general, desempeñar todas las demás atribuciones que les asignen las leyes.
> Los agentes del Ministerio Público tienen mando y jurisdicción; y cuando actúen en defensa de los intereses de la Nación u otras entidades políticas o públicas, tendrán las facultades y prerrogativas de los apoderados judiciales."

En esta Constitución, se delinea muy bien el doble papel que corresponde al agente del Ministerio Público y, de esta manera, se le asignan dos tipos generales de funciones. De allí que cuando vigila la conducta oficial de los funcionarios públicos, persigue e investiga los delitos y demás actos ilícitos, cuando promueve la ejecución de la Constitución y demás normas jurídicas y cuando sirve de consejero jurídico, debe velar por la preservación del ordenamiento jurídico y, en su caso, si ejerce facultades de mando y jurisdicción; en cambio, cuando actúa como abogado o apoderado en defensa de los intereses de la Nación u otras entidades públicas, lo hace con un rol diferente. Es por ello que la propia Constitución de aquella época señalaba en forma expresa que entonces sus agentes "tendrán las facultades y prerrogativas de los apoderados judiciales".

La norma constitucional comentada contrasta con el artículo 111 de la Constitución de 1904, que no distinguió con toda precisión los dos papeles que se asignan a los agentes del Ministerio Público. El texto del artículo 111 en referencia, que fue el antecedente directo del artículo 141 de la Constitución de 1941, era del siguiente tenor:

> "Artículo 111: Corresponde a los funcionarios del Ministerio Público: defender los intereses de la Nación; promover la ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administativas; supervigilar la conducta oficial de los empleados públicos y perseguir los delitos y contravenciones que turben el orden social."

A nuestro juicio, la norma contenida en la Constitución de 1941, al confrontarla con la que se acaba de reproducir, refleja una evidente evolución en la misión asignada por nuestros constituyentes al Ministerio Público, que también se refleja en el desarrollo que las leyes le dieron a estas normas constitucionales.

Esta tendencia se mantiene en forma consistente en la Constitución de 1946, en cuyo artículo 178 (en su versión original), se precisan de manera más clara las atribuciones de los agentes del Ministerio Público. Ello se hace de la siguiente forma:

> "Artículo 178: Son atribuciones de los funcionarios del Ministerio Público:
> 1a. Defender los intereses de la nación, de la provincia o del distrito, según los casos;
> 2a. Promover el cumplimiento o ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas;
> 3a. Vigilar la conducta oficial de los funcionarios y empleados públicos y cuidar de que todos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

desempeñen cumplidamente sus deberes;
4a. Perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales; y
5a. Servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos de su jurisdicción."

Conviene señalar que el Dr. Moscote, uno de los autores del anteproyecto de Constitución, al explicar la figura del Ministerio Público, expresó:

" El Ministerio Público es una institución intermedia entre el poder ejecutivo y el judicial, que coopera con ambos en la realización plena de las funciones jurídicas que respectivamente les corresponde, sin confundirse con ellos, sin estar ni por encima ni por debajo de ninguno de los dos.
.....
1. El Ministerio Público no es en lo absoluto, una rama del poder ejecutivo, pero ni siquiera un departamento suyo cuyos actos alcancen en la práctica la fuerza compulsiva implícita en las decisiones de aquella parte del poder público general o la eficacia de la gestión administrativa de un servicio público ordinario;
2. El Ministerio Público no es tampoco un simple engranaje de la administración de justicia en su concepto integral; pero ni siquiera puede decirse que es uno de sus órganos especiales que desempeñan ciertas funciones judiciales decisivas; puesto que en los puntos de contacto que mantiene con el poder judicial se limita a dar opiniones y conceptos que si ayudan a aclarar el sentido de la ley y a preparar el camino de las decisiones judiciales, no tienen en el fondo sino un valor meramente consultivo."
(MOSCOTE. José Dolores. El Derecho Constitucional Panameño. Edit. Imprenta Nacional. Pág. 485 -486. Panamá, 1960.)."

Con escasa modificación, esta norma se mantiene después de las reformas introducidas por el acto legislativo No.2 de 1956, que suprime del numeral 1 a la Provincia, la cual por razones obvias no debió figurar en el mismo, dado que carecía de personalidad jurídica y de autonomía según la Constitución de 1946, por lo que no podría considerársele como sujeto afectado en sus derechos subjetivos en determinado proceso.

La misma tendencia se observa en el artículo 217 de la Constitución vigente, con la circunstancia importante de que, a diferencia de las anteriores, en el numeral 6 dispone que también será función de los agentes del Ministerio Público aquellas otras que les señale la ley. Este artículo es del siguiente tenor:

"Son atribuciones del Ministerio Público:
1. Defender los intereses del Estado o del Municipio.
2. Promover el cumplimiento o ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas.
3. Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes.
4. Perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
5. Servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.
6. Ejercer las demás funciones que determine la ley."

Por tanto, se observa una tendencia consistente de nuestros constituyentes en preservar en el Ministerio Público los dos grandes roles asignados, esto es, defender en primer lugar los intereses del Estado y demás dependencias estatales y, por otra parte, velar por la preservación del ordenamiento jurídico, permitiéndosele en la Carta Política vigente - contrario a las constituciones anteriores - que ejerza otras funciones que la ley le asigne."

Observa también el Procurador de la Administración que en la Constitución de 1972 se cambió el nombre de ese cargo del Ministerio Público de Procurador Auxiliar a Procurador de la Administración obedeciendo a una razón de lógica jurídica y fue, precisamente, para destacar la función de defensa de la Administración Pública de ese funcionario en determinados procesos que se surten ante la jurisdicción contencioso administrativa. Para estos efectos cita la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

opinión del Licdo. Ricardo A. Rodríguez, miembro de la comisión que redactó el proyecto de la Constitución de 1972.

El papel de defensor de la Administración Pública de los agentes del Ministerio Público también se observa, destaca el Procurador de la Administración, en los artículos 346 (numerales 1 y 10), 347 (numerales 3 y 6), 353 (numeral 2), 354, 355 (numeral 2), 370, 371 y 372 del Código Judicial vigente.

III.La dualidad constitucional de las funciones del Ministerio Público.

Es evidente que en diversos países el Ministerio Público es una institución que frecuentemente se presenta como ejecutando dos grandes grupos de funciones, entre las muchas que desempeña. Así, el tratadista español Jesus González Pérez destaca que "en este conjunto de funciones pueden distinguirse dos categorías fundamentales: a) por un lado, las que son concreción de la defensa del interés público o de la ley en el proceso. El Ministerio Público es la institución adecuada para la defensa del interés público en el proceso. b) Por otro, la defensa del Estado y de otras entidades públicas. El Ministerio Público es su defensor y representante en el proceso" (Manual de Derecho Procesal Administrativo. Editorial Civitas, Primera Edición, Madrid, 1990, pág. 125).

Esta dualidad de funciones se encuentra en nuestro ordenamiento constitucional y legal, de conformidad con el cual los representantes del Ministerio Público no sólo actúan en interés de la legalidad sino también como representantes del Estado en procesos contenciosos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

administrativos y civiles, en los que el Ministerio Público actúa como un apoderado judicial del Estado.

En la América Latina no es Panamá el único país que cuenta con una división en el Ministerio Público como la existente entre el Procurador de la Administración y el Procurador General de la Nación. Esto ha sido destacado por el jurista mejicano Héctor Fix-Zamudio, actual Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien ha señalado que "puede citarse como un ejemplo de la separación de las funciones del Abogado General y del Ministerio Público lo dispuesto por la Constitución Venezolana de 1961, en la cual se establece, por una parte, la Procuraduría General de la República a cargo y bajo la dirección del procurador general... que tiene a su cargo representar y defender judicial o extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República; dictaminar en los casos y con efectos señalados en las leyes, y asesorar jurídicamente a la Administración Jurídica Federal (artículo 200- 203 Constitucionales). Por el contrario, el Ministerio Público está a cargo y bajo la Dirección del Fiscal General de la República... con la función genérica de velar por la exacta observación de la Constitución y de las leyes, y con las atribuciones concretas de velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales; por la celeridad y buena marcha de la administración de justicia y porque en los tribunales se apliquen rectamente las leyes en los procesos penales y en los que estén interesados el orden público y las buenas costumbres (artículos 218 a 222 de la propia Constitución Federal)" (Héctor Fix-Zamudio, "La función constitucional del Ministerio Público", en la obra Temas y problemas de la administración de justicia en México, Miguel Angel Porrúa

Editorial, México, Segunda Edición, 1985, págs. 136 y 137).

En países como Italia también se da esta separación ya que la representación judicial de la Administración Pública la lleva acabo una especie de abogacía del Estado (Avvocatura dello Stato). El tratadista italiano Giovanni Battista Verbari entiende que a tal órgano le viene "atribuído ex-lege el patrocinio legal de la Administración del Estado: patrocinio necesario. Sólo por razones absolutamente excepcionales el patrocinio del Estado puede ser confiado a profesionales liberales, mediante decreto del Presidente del Consejo de Ministros (Principi Di Diritto Processuale Amministrativo, Editorial Giuffré, Milán, Primera Edición, 1992, pág. 174).

En los Estados Unidos de América también existe una especie de Procurador de la Administración (Solicitor General) que ejerce la representación judicial de la Administración Pública en los procesos que se entablan en contra de ella. En ese país esa posición es distinta de la ocupada por el Procurador General de la Nación (Attorney General) quien actúa fundamentalmente en resguardo del interés público y del principio de legalidad.

En Panamá, las últimas reformas a la Constitución que fueron improbadas en el referéndum celebrado el 15 de noviembre de 1992 pretendían cambiar la cualidad y funciones del Ministerio Público, ya que el párrafo penúltimo del artículo 20[illegible] de la Constitución señalaba que: "La intervención del Ministerio Público en estos recursos" (se refiere a los procesos sobre inconstitucionalidad de leyes y otros actos y a los procesos contencioso-administrativos)"deberá estar orientada a la defensa de la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

integridad de la Constitución y la Ley según el caso".(Subraya la Corte).

Es evidente que, de haberse aprobado las reformas a la Constitución contenidas en el Acto Legislativo No.1 de 29 de junio de 1992 se hubiese producido la inconstitucionalidad sobrevenida del numeral 2 del artículo 348 del Código Judicial. Pero el citado párrafo de la propuesta de cambio constitucional también indica que en la Constitución vigente el Ministerio Público tiene la dualidad de funciones ya anotada, la cual se intenta cambiar en dicha reforma.

IV. El Procurador de la Administración por no ser parte en los procesos contencioso-administrativos de plena jurisdicción no puede allanarse a la pretensión.

En realidad lo que pretende la parte demandante en este proceso constitucional es que el Procurador de la Administración al actuar en procesos contencioso-administrativos de plena jurisdicción tenga que constituirse en la facultad de decidir cuándo se opone a la pretensión de ilegalidad y de reparación del derecho subjetivo lesionado y cuándo no lo hace, es decir, que tenga la facultad de allanarse a la pretensión.

Es obvio que ésta sería la implicación de decretar la inconstitucionalidad del numeral 2 del artículo 348 del Código Judicial porque si el Procurador de la Administración, en un proceso de plena jurisdicción, puede como apoderado judicial ex lege de la Administración Pública, admitir la ilegalidad de un acto administrativo y acceder sin oposición a la petición de reparación de un derecho, esto no es más que lo que en Derecho Procesal se conoce como allanamiento a la pretensión.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Para el Pleno es claro que el allanamiento a la pretensión es uno de los actos dispositivos en el proceso que sólo incumbe a las partes, en este caso a la Administración Pública demandada, pero que nunca se ha atribuído como facultad, por ley o por Constitución, al apoderado judicial de la parte como una potestad propia y que puede ejercer en forma autónoma con respecto de la parte que representa en un proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción. En este sentido el tratadista español Víctor Fairén Guillén ha señalado que actos dispositivos en un proceso "son los no destinados a obtener una resolución judicial, sino que en ellos predomina la voluntad de las partes para que surtan efectos directamente, actúan directamente sobre el sistema de situaciones jurídicas creando, modificando o extinguiendo el proceso" y el mismo autor señala como ejemplo de actos dispositivos "el allanamiento civil y contencioso administrativo" (Doctrina General del Derecho Procesal, Librería Bosch, Barcelona, 1990, pág. 347).

Nuestro sistema procesal impide al representante judicial de una entidad de Derecho Público allanarse a la pretensión y, en general, señala que no tiene valor dicho allanamiento cuando se haga por medio de apoderado y éste carezca de facultad para ello (Artículo 1101 del Código Judicial). También le está prohibido a los agentes del Ministerio Público, según se dispone en el artículo 371 del Código Judicial, transigir o someter a arbitraje procesos en que sea parte el Estado, a menos que exista autorización expresa del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 195 numeral 4 de la Constitución. Todos estos son

Digitalizado por la Asamblea Nacional

actos procesales de carácter dispositivo que sólo atañen a las partes procesales, no a sus apoderados.

Queda claro, pues, que el Procurador de la Administración como apoderado judicial ope_legis de la Administración Pública en los procesos contenciosos administrativos de plena jurisdicción no tiene potestad de allanarse a la pretensión y, por ello, debe, como regla general, oponerse a la pretensión de la contraparte de la Administración Pública, a menos que sea autorizado para transigir de conformidad con la ley y la Constitución.

No existe, pues, incompatibilidad alguna entre el artículo 348, numeral 2 del Código Judicial y la Constitución.

En cuanto a la parte final del numeral 3 del artículo 348 del Código Judicial ya la Corte Suprema se pronunció sobre la Constitucionalidad de esta norma en la sentencia de 28 de febrero de 1992.

En consecuencia, el PLENO de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA que no es inconstitucional** el numeral 2 del artículo 348 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE

ARTURO HOYOS

CARLOS LUCAS LOPEZ
JUAN A. TEJADA MORA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

RODRIGO MOLINA
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA EMERITA GUERRA DE VILLALAZ

CARLOS HUMBERTO CUESTAS G.
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 29 de abril de 1993

Carlos H. Cuestas G., Secretario General
Corte Suprema de Justicia

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público yo, Elías Cortez Córdoba con cédula No. 7-84-2364, he vendido el **KIOSKO EL CANAJAGUA** licencia # 24978, ubicada Samaria San Miguelito, Panamá, Sector 2 # 107 Comprador VENANCIO ARMELIO CEDEÑO VARGAS con cédula No. 8-437-601.
L-298.381.27
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Yo, CATALINA DEL CARMENTURSISANTIAGO, con cédula de identidad personal número 3-84-949, vecina de la ciudad de colón, hago constar por el presente aviso que le he vendida el establecimiento comercial denominado **JOYERIA MUEBLERIA Y NOVEDADES MARBELLA"** de mi propiedad a la sociedad anónima denominada INVERSIONES Y CREDITOS MARBELLA, S.A., inscrita al Rollo 37937, Imagen 46, Ficha 269603, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, el cual está ubicado en la ciudad de Colón.
Catalina del C. Turs S.
Cédula 3-84-949
L-298.520.18
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Yo, Manuel Bolaños Castro, varón, mayor de edad, panameño, con cédula No. E-8-28-382 en mi condición de Apoderado Especial de Gervacio Bolaños Castro, varón, mayor de edad, panameño, con cédula No. N-13-297, según consta a Ficha C-649, Rollo 151, Imagen 2 en la Sección de Micropelículas (Persona Común) del Registro Público, de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio hago del conocimiento público que he traspasado por venta el Establecimiento comercial denominado **CAFETERIA REFRESQUERIA Y RESTAURANTE" PANAMA"**, con Licencia No. 14324, Tipo B y ubicada en la Calle 12, Avenida Central No. 12, 142 de la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, a Boanerge Dicima Castro, varón, mayor de edad, panameño, con cédula No. 4-140-61.
Manuel Bolaños Castro.
E-8-28-382
L-298.525.71
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con la Ley, se avisa al público en general, que mediante al Ministerio de Comercio e Industrias, he procedido al cierre del negocio **"SERVICIOS DE TRANSPORTE YESILEN"**, localizado en Vía Transístmica, Buenos Aires de Chilibre, Casa 2-43, amparado bajo Licencia Comercial Tipo B, No. 46757, expedida el 8 de febrero de 1993. Panamá, 18 de febrero de 1994.
HUMBERTO JOSE MENA MEDRANO
Cédula 4-109-482
L-298.463.84
Primera publicación

LICITACION

MINISTERIO DE SALUD
Dirección Nacional de Ingeniería e Infraestructura y Obras Sanitarias
LICITACION PUBLICA Nº 1-94/DINIOS
AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 8 de marzo de 1994, se recibirán propuestas en el Auditorium de Salud, ubicado en la planta baja del Edificio sede para: LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA Y CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION, DRENAJE PLUVIAL EXTERIOR Y SISTEMA SANITARIO EXTERIOR DEL NUEVO HOSPITAL REGIONAL DE SANTIAGO DE VERAGUAS.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990 al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes, como la Ley 15 del 26 de enero de 1959.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 0.12.1.1.0.09.02.514 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 23 de febrero de 1994 a las 10:00 a.m. se realizará reunión previa en el Salón de Reuniones de la Dirección Nacional de Ingeniería, Infraestructuras y Obras Sanitarias, ubicado en Ancón, Area Revertida, Calle Venado, Casa Nº 0425, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. en la Dirección de Ingeniería, Infraestructura y Obras Sanitarias del Ministerio de Salud, ubicadas en el Area Revertida Ancón, Calle Venado, Casa Nº 0425, a un costo de B/.75.00 reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Dicho importe debe ser cancelado únicamente en cheques certificados o efectivo.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO Nº 17

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **DAMILSA BONILLA DE PRADO**, panameña, mayor de edad, casada, residente en Fuente del Chase, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-101-907.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LAS CARDENIAS, de la Barriada LA PESA, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, Prop. del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
SUR: Calle Las Cardenias con 20.00 Mts.
ESTE: Calle Magdalena con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, Prop. del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
Area total del Terreno: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectados.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 7, de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. UBALDO A.BARRIA MONTERO
Alcalde
SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro:

Es fiel copia de su original
La Chorrera, siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.
Sr. Miguel A. Melecio Castillo
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-298.273.14
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 474-92 -B

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor **LEONCIO CASTILLO DE LEON**, vecino de LA MATILLA, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA MESA, portador de la cédula No. 9-97-1898 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9093 la adjudicación a título oneroso de 2 parcela de tierra estatal adjudicable con superficie de: GLOBO A: 31 Has. + 8969.85 M2. GLOBO B: 12 Has.+ 9455.52 M2. ubicada en CANTO DEL LLANO, Corregimiento CABECERA, Distrito de LA MESA, de esta provincia y cuyos linderos son:

PARCELA 1:
NORTE: Camino de Canto del Llano a Caña Brava
SUR: Quebrada El Barrero
ESTE: Camino a Caña Brava, Eric Castillo, Alfonso Sanchez, José del C. Espinosa
OESTE: Marcelo Castillo, Santiago Cruz y Francisco Vega

PARCELA 2:
NORTE: Benito Sánchez,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Diógenes Cruz y Lupercio Castillo
SUR: Camino a Caña Brava
ESTE: Río Bacay y Benito Sánchez
OESTE: Camino a Caña Brava

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de LA MESA en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago , Provincia de Veraguas, a los 4 días del mes de febrero de 1993.

TEC. JOSE ISABEL CHAVEZ
Funcionario Sustanciador
ENEDIA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc.
L-431008
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 306-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ANASTACIO DE GRACIA**, vecino de CAÑACILLAS, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-108-1561 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-6566 la adjudicación a título oneroso de 2 parcela de tierra estatal adjudicable con superficie de: GLOBO 1: 8 Has + 3040.59 M2, GLOBO 2: 0 Has + 3,404.66 M2, ubicada en LA MATA, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, de esta provincia y cuyos linderos son:

PARCELA 1:
NORTE: Lisandro Ayala
SUR: Carretera de cemento del Ingenio La Victoria y Taller del Ingenio
ESTE: Esteban Tejedor
OESTE: Victoriano Atencio

PARCELA 2:
NORTE: Carretera de Cemento del Ingenio La Victoria La Mata
SUR: Ulpiano Quintero
ESTE: Esteban Tejedor
OESTE: Carretera de cemento del Ingenio La Victoria a La Mata

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de SANTIAGO en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 13 días del mes de febrero de 1993.

TEC. JOSE ISABEL CHAVEZ
Funcionario Sustanciador
ENEDIA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc.
L-428275
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 419-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JAIME BATISTA CRUZ**, vecino de LA SOLEDAD, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-123- 2505 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8991 la adjudicación a título oneroso de 3 parcela de tierra estatal adjudicable con superficie de:
GLOBO A: 14 Has + 5967.00 M2,
GLOBO B: 10 Has + 2350.12 M2,
GLOBO C: 14 Has + 1614.46 M2, ubicada en EL TALLO, Corregimiento CATIVE, Distrito de SONA, de esta provincia y cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1:
NORTE: Anacleto Díaz y camino de La Pita a Quebrada El Tallo
SUR: Río Las Palmas
ESTE: Río Las Palmas
OESTE: Gilberto Zorilo y Anacleto Díaz

PARCELA Nº 2:
NORTE: Anacleto Díaz y Alcides Hernandez Díaz
SUR: Camino de La Pita a Quebrada El Tallo
ESTE: Alcides Hernández Díaz
OESTE: Anacleto Díaz

PARCELA Nº 3:
NORTE: Río Las Palmas
SUR: Patrocinio Abrego y Pablo Castillo
ESTE: Pablo Castillo
OESTE: Patrocinio Abrego

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de SONA en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago , Provincia de Veraguas, a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

AGR. MATEO VERGARA
Funcionario Sustanciador
ENEDIA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc.
L-430254
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 436-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor **GILBERTO CAMPOS JARAMILLO**, vecino de ISLA DE LEONES, del Corregimiento de ISLA DE LEONES, Distrito de MONTIJO, portador de la cédula No. 9-128-1000 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7814 la adjudicación a título oneroso de 2 parcela de tierra estatal adjudicable con superficie de
GLOBO A: 15 Has + 8632.10 M2,
GLOBO B: 39 Has + 0003.20 M2, ubicada en LA PITA, Corregimiento PONUGA, Distrito de SANTIAGO, de esta provincia y cuyos linderos son:

GLOBO A:
NORTE: Eligio Guevara
SUR: Terrenos Nacionales (manglar)
ESTE: Camino que conduce a Zurrones y a El Gabriel y José Angel Murillo
OESTE: Terrenos nacionales (manglar)

GLOBO B:
NORTE: Eligio Guevara
SUR: Camino que conduce a Zurrones y a El Gabriel
ESTE: Lorenzo Batista y José Angel Murillo
OESTE: Camino a Zurones y a El Gabriel

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de SANTIAGO en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

AGR. MATEO VERGARA
Funcionario Sustanciador
ENEDIA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc.
L-430372
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 424-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **MODESTA GIL SERRANO**, vecino de RINCON SANTO, Distrito de OCU, portador de la cédula No. 9-130-175 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9144 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 19 Has + 3603.62 M2 ubicada en LOS SALITRES, Corregimiento PONUGA, Distrito de SANTIAGO de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de tierra de Las Colomas al Cebadero
SUR: Santiago Vargas y camino de tierra de Palma Alta al Cebadero
ESTE: Camino de Tierra del Cebadero a Las Colomas y a Palma Alta
OESTE: Santiago Vargas y camino de Las Colomas al Cebadero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 17 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MATEO VERGARA
Funcionario Sustanciador
ENEDIA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc.
L-430278
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 205-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **RAMON ARCIA SANCHEZ**, vecino de EL COCO, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-97-1650 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-3583 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 35 Has + 2970.40 M2 ubicada en CHUPIMPE, Corregimiento QUEBRADA DE ORO Y CALIDNIA, Distrito de SONA de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Río Tabalico
SUR: Elías Vásquez y Juan Vásquez
ESTE: Rafael Rojas
OESTE: Félix Arcia Otero y Juan Vásquez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como

Digitalizado por la Asamblea Nacional

lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 18 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEDIA DONOSO ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-414901
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO Nº 285-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **EFIGENIO PUGA**, vecino de EL BACO, Distrito de CALOBRE, portador de la cédula No. 9-21-81 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8923 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 Has.+ 0504.46 M2 ubicada en EL BACO, Corregimiento LA TETILLA, Distrito de CALOBRE de esta provincia y cuyos linderos son.

NORTE: Camino a La Juliana
SUR: Florentino Castro hoy Rito Castro
ESTE: Abelardo García
OESTE: Santiago Soto y Juan Aizprua

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE, en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 26 días del mes de noviembre de 1992

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEDIA DONOSO ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-414926
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 286-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **MANUEL ANTONIO CASTILLO Y OTRA**, vecino de SANTIAGO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-123-901 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7722 la adjudicación a título oneros os de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 45 Has.+ 3814.68 M2 ubicada en LOS SIANCAS, Corregimiento LLANO GRANDE, Distrito de LA MESA, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Esther Aviles de Castillo e Ibis E. Castillo, callejón a otros lotes
SUR: Manuel Castillo y Jorge de Jesús Jiménez
ESTE: Jorge de Jesús Jiménez
OESTE: Juan Castillo y Peregrino Jiménez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LA MESA en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 26 días del mes de noviembre de 1992

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEDIA DONOSO ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-428069
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO Nº 196-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor **NICOLAS MELA ABREGO**, vecino de SAN ANDRES, del Corregimiento de GUARUMAL, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-6-5483 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-0399 la adjudicación a título oneroso de 2 parcela de tierra estatal adjudicable con superficie de: GLOBO A: 27 + 9984.47 M2, GLOBO B: 1 Ha.+ 2508.66 M2, ubicada en SAN ANDRES, Corregimiento GUARUMAL, Distrito de SONA, de esta provincia y cuyos linderos son:

GLOBO A:
NORTE: Grabiela López de Mela
SUR: Río San andrés
ESTE: Finca Filipinas y Llano o Plaza de San Andres
OESTE: Pablo Emilio Abrego y Río San Andrés

GLOBO A:
NORTE: Río San Andrés
SUR: Plácido López Guevara
ESTE: Río San Andrés
OESTE: Plácido López Guevara

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de SONA en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 3 días del mes de febrero de 1993.

TEC. JOSE ISABEL CHAVEZ
Funcionario Sustanciador
ENEDIA DONOSO ATENCIO
Secretario Ad-Hoc
L-430399
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO 28-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que la señora **MARIA ELECTA MUÑOZ DE AGRAZAL Y BERTA ELICIA MUÑOZ MARIN**, vecina del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal 6-55-1528 y 6-51-2741 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7468, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 20 Has.+ 8786.59 M2, ubicada en el Corregimiento de LOS LLANOS, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Saturnino Campos
SUR: Camino a El Repadero
ESTE: Camino a San José
OESTE: José Isabel Higuera - Raimundo Muñoz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo e entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 7 días del mes de octubre de 1992.

PUBLIO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-hoc.
L-408964
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO 149-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **EUSEBIO GONZALEZ SANCHEZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-53-177 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0126, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Has.+ 9064.33 M2, ubicada en el Corregimiento de CERRO LARGO, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a La Fragua
SUR: Gumercindo Ramos
ESTE: Eusebio González - Juan Cruz Gaitán
OESTE: Camino a La Fragua - Gumercindo Ramos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo e entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 16 días del mes de noviembre de 1992.

PUBLIO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-hoc
L-407499
Única publicación R.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO 151-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **CESAR JULIO GUEVARA MONTENEGRO,** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-46-2595 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0210, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 35 Has.+ 6926.80 M2, ubicada en el Corregimiento de LLANO GRANDE, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Concepción Guevara A.- Maximino Guevara A.
SUR: Sucesores de Ismael Avila
ESTE: Camino de Llano Grande a El Higuito
OESTE: Concepción Guevara M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo e entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 16 días del mes de noviembre de 1992.

PUBLIO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-407544
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO 158-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **DORINDO PIMENTEL SAEZ,** vecino del Corregimiento de LOS LLANOS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-74-791 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0295, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 16 Has.+ 4175.29 M2, ubicada en el Corregimiento de LOS LLANOS, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón a Las Tranquillas
SUR: Trinidad Gómez
ESTE: Hipólito Franco - Pedro Pimentel
OESTE: Camino de Los Potreros a Los Coratales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 20 días del mes de noviembre de 1992.

PUBLIO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-407567
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO 157-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **JUAN IGNACIO PIMENTEL SAEZ,** vecino del Corregimiento de LOS LLANOS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-63-884 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0294, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has.+ 6860.42 M2, ubicada en el Corregimiento de LOS LLANOS, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Hipólito Franco - callejón
SUR: Manuel Gómez
ESTE: Callejón al camino real
OESTE: Trinidad Gómez - Isabel Gómez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 20 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLIO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-407566
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO 154-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **ROBERTO SAAVEDRA RIOS,** vecino del Corregimiento de POTUGA, Distrito de PARITA, portador de la cédula de identidad personal 6-37-10 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0245, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Ha + 3535 86 M2, ubicada en el Corregimiento de CABUYA, del Distrito de PARITA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Erasmo Mitré
SUR: Camino a Cabuya a otros lotes
ESTE: Camino de Cabuya a otros lotes
OESTE: Ernesto Abraham Ureña

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA y copias del mismo e entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 16 días del mes de noviembre de 1992.

PUBLIO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-407514
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO 159-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **MAXIMILIANO APARICIO O GOMEZ,** vecino del Corregimiento de EL PAJARO, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal 6-20-914 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0425, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 12 Has.+3956.83 M2, ubicada en el Corregimiento de EL PAJARO, del Distrito de PESE, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Raimundo Flores
SUR: Diógenes Batista - Miguel Caballero
ESTE: Adelaida Rodríguez - Petra Rodríguez - Maximiliano Gómez - Tomás Caballero y Hnos
OESTE: Diógenes Batista

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo e entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 20 días del mes de noviembre de 1992.

PUBLIO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-407584
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO 161-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que la señora **JACKIE DIESEL AVILA GARCIA,** vecina del Corregimiento de PARIS, Distrito de PARITA, portadora de la cédula de identidad personal 6-41-799 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0054, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Ha.+ 6869.02 M2, ubicada en el Corregimiento de PARIS, del Distrito de PARITA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Manuel Avila
SUR: Ortiga de Batista
ESTE: Carretera de Divisa a Chitré
OESTE: Domingo Baule

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 23 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLIO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-407635
Unica publicación R

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Asamblea Legislativa

MICROFILMACION

ACTA FINAL

1. FECHA Y HORA DE TERMINACION 29 de noviembre 1994 / Hora 10:30 A.M.

2. ROLLO No. 99 EXPOSICIONES Continuación Gaceta Oficial 1922 - 4038-4058
Gaceta Oficial Año 1921 - 3516- 3798.
Gaceta Oficial Año 1994 - 92445 - 22484

3. MICROFILMADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE Rigoberto Antonio Bernal Núñez

4. MATERIAL DE ARCHIVO Gaceta Oficial

5. BAJO JURAMENTO SE DECLARA: QUE LAS MICROFOTOGRAFIAS QUE APARECEN EN ESTA PELICULA SON FIELES REPRODUCCIONES DE LOS ORIGINALES DEL ARCHIVO DE Gaceta Oficial del Depto. Microfilmación de la Asamblea Legislativa.

6. NO ES RESPONSABILIDAD NUESTRA LA DOCUMENTACION QUE APAREZCA INCOMPLETA O DETERIORADA.

RIGOBERTO A. BERNAL NUÑEZ/ CED 6-53-2766
Nombre y número de cédula